

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA****RESOLUCIÓN EMC/1870/2018, de 27 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2018 de la línea de ayudas para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad (ref. BDNS 410566).**

El Consejo de Administración del 28 de junio de 2018 aprobó las bases reguladoras de la línea de ayudas para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad, y la convocatoria para el año 2018.

Vista la Resolución EMC/1800/2018, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Vista la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, por la que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2018.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1**Objeto**

Abrir la convocatoria para el año 2018 para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Artículo 2**Recurso**

Esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y con el artículo 77 de la Ley 26/2010 de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, respectivamente.

Artículo 3**Bases reguladoras**

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las establecidas en la Resolución EMC/1800/2018, de 24 de julio, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a iniciativas de

CVE-DOGC-B-18213050-2018

refuerzo de la competitividad (DOGC núm. 7673 de 27.7.2018).

Artículo 4

Aplicación presupuestaria e importe

4.1 La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 1.500.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/574, que se distribuyen de la manera siguiente:

615.000 euros se destinan a la línea de ayudas para la consolidación de estructuras clúster de las entidades integrantes del Programa Catalunya Clústers, que se define en el anexo 2.

780.000 euros se destinan a la línea de ayudas para proyectos de refuerzo competitivo empresarial llevadas a cabo por entidades de apoyo a la empresa, que se define en el anexo 3.

50.000 euros se destinan a la línea de ayudas a proyectos de cooperación internacional de las entidades integrantes del Programa Catalunya Clústers, que se define en el anexo 4.

55.000 euros se destinan a la línea de ayuda a la iniciativa Strategic Training Week (STW) que se define en el anexo 5.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de *minimis*, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

4.2 Estos importes se podrán ampliar mediante resolución del/de la Consejero/a delegado/a de ACCIÓ.

4.3 En el caso de existencia de sobrante una vez resueltas las solicitudes presentadas a una determinada línea de ayudas, dicho sobrante se podrá distribuir entre aquellas líneas definidas en los anexos 2 y 3 de las bases reguladoras en las que haya falta de presupuesto. En caso de que existan varias líneas con falta de presupuesto, el sobrante se destinará a aquella línea que tenga un ratio más elevado entre el número de solicitudes objeto de ayuda que no se pueden aprobar por falta de presupuesto y el número de solicitudes presentadas objeto de ayuda.

4.4 La concesión de las subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 5

Solicitudes y plazo de presentación

5.1 Los plazos de presentación de las solicitudes son los siguientes:

5.1.1 Para las líneas de ayuda definidas en los anexos 2, 3 y 4 de las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes irá desde el 27 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2018.

5.1.2 Para la línea de ayuda definida en el anexo 5 de las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes irá desde el 27 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2018, o hasta que se agote la dotación presupuestaria de las ayudas.

El procedimiento para la presentación de las solicitudes se establece la base 2 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 6

Órganos competentes para la tramitación

6.1 Para las líneas de ayuda que se definen en los anexos 2, 3 y 4, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8

CVE-DOGC-B-18213050-2018

de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes:

6.1.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Unidad de Clústeres de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total conseguida por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 4 de los anexos 2, 3 y 4, en función de la línea de ayudas, por la puntuación que se dé a ese criterio (esta puntuación podrá ir de 0 a 5). En el caso del anexo 4 todos los criterios deben alcanzar una valoración mínima de 2 puntos.

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

6.1.2 El órgano colegiado de valoración encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la Director/a de la Unidad de Clústeres de ACCIÓ, el/la Gerente de Dinamización de Clústeres de ACCIÓ y un representante de la Unidad de Gestión Interna y Recursos (Área de Asesoría Jurídica y Contratación de ACCIÓ).

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

6.1.4 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

6.2 Para la línea de ayuda que se define en el anexo 5, el procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes. Esta excepcionalidad se justifica dado que no es posible, atendiendo a la especificidad de la actividad subvencionada, establecer unos criterios de valoración de las solicitudes de manera objetiva que permita la comparación de las solicitudes y la prelación entre las mismas.

6.2.1 Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de entrada de los expedientes en el registro y hasta agotar el presupuesto.

6.2.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento está formado por la Unidad de Clústeres de ACCIÓ y la Unidad de Gestión Interna y Recursos de ACCIÓ.

Artículo 7

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

7.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

7.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, en su caso, según la línea de ayudas, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

7.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante y, en su caso, de las empresas y/o entidades participantes a las que se concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de minimis haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

7.5 Esta resolución se notificará a la persona interesada de manera individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalitat de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En aquellos casos en los que en la actuación participen empresas o más de un clúster o entidad de apoyo, la

CVE-DOGC-B-18213050-2018

resolución se notificará a la entidad solicitante, que tendrá la obligación de notificarla al resto de empresas y/o clústeres o entidades de apoyo.

7.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de julio de 2018

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

(18.213.050)